



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12594

19/05/2017

34838

AUTOR/A: MENA ARCA, Joan Miquel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, dispone respecto a las competencias en materia de libros de texto lo siguiente:

1. Artículo 2bis.2 indica que “Las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa”.
2. La Disposición Adicional cuarta sobre Libros de texto y demás materiales curriculares menciona que “la edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización de la Administración educativa” para su edición o utilización en los centros.
3. Por lo que respecta a la supervisión de los libros de texto y materiales curriculares, la Disposición Adicional cuarta establece que “constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que debe velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y a lo dispuesto en la presente Ley”.
4. La misma Disposición Adicional cuarta se refiere a que, en todo caso, los libros de texto y demás materiales deberán adaptarse “al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada Administración educativa. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la presente Ley”.
5. Según el artículo 150. 1. D., es competencia de la Alta Inspección “velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como de sus derechos lingüísticos.”.



6. Por mandato de la Constitución Española (artículo 149), el Estado tiene competencia exclusiva para garantizar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, y en la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.

Por tanto, no se puede afirmar que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se haya excedido del ámbito de sus competencias al solicitar a la Alta Inspección un Informe sobre libros de texto.

Cabe señalar que el Informe que se ha solicitado a la Alta Inspección se refiere a todas las Comunidades Autónomas. Por tanto, no caben expresiones particularizando en una u otra Comunidad Autónoma como “provocar alertas en las familias catalanas” o el uso del “sistema educativo catalán como arma política”.

Madrid, 23 de junio de 2017

